



RECIBIDO

31 ENE. 2022  
SECRETARIA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
OCOTLÁN, JAL.

10-01a

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE OCOTLÁN JALISCO.  
PRESENTE:

El que suscribe, JESUS MARTINEZ NAVARRO en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, con fundamento en los artículos 63, 82 y 84 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, se somete a su consideración la presente Iniciativa, que tiene por objeto **se modifiquen los artículos 23, 32, 36, 41, y 65 del Reglamento de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Ocotlán Jalisco**; de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES.

- I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; los regidores del Ayuntamiento tienen facultades para presentar iniciativas de ordenamiento Municipal, decreto y acuerdo.
- II. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
- III. Es responsabilidad de todos Ayuntamientos reconocer los derechos de las mujeres y velar por la igualdad de condiciones.

#### FUNDAMENTO JURIDICO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; la finalidad es que cada municipio establezca sus ordenamientos de acuerdo a las condiciones presentadas por sus gobernados siempre respetando los derechos y principios fundamentales.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Los ordenamientos municipales son un derecho a ejercer y con los que se garantiza la autonomía municipal. La Facultad reglamentaria de los ayuntamientos permite a las autoridades municipales regular cada una de las acciones de sus gobernados dentro de su territorio establecido, mientras no se contraponga a las leyes generales y estén totalmente armonizados con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





- II. Armonizar la reglamentación, que permita la ejecución correcta en el desarrollo de cada una de las acciones que vayan encaminadas a impulsar el desarrollo de las mujeres en nuestro municipio.
- III. Garantizar la aplicación de la normativa municipal como responsabilidad primordial de los servidores públicos, a fin de aplicar las sanciones correspondientes por la omisión a las disposiciones establecidas en los ordenamientos, además de garantizar la seguridad de los datos sensibles de las mujeres afectadas e intervenidas por las autoridades municipales.
- IV. El Municipio tiene la necesidad de crear los instrumentos necesarios para regular las acciones de sus gobernados, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, asimismo, tal y como lo indica el artículo 115 de nuestra Carta Magna, los Ayuntamientos cuentan con independencia para manejar su patrimonio según las circunstancias y necesidades organizacionales. En relación a lo anterior, y por resultar de relevancia la aplicación de procedimientos efectivos dentro de la estructura de gobierno, se pone a consideración la actualización del citado ordenamiento.
- V. Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, y 41, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 82, fracción I, 84 fracción I y 88 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento la siguiente INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL que reforma los artículos 23, 32, 36, 41 y 65 del Reglamento de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Ocotlán, Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 23. En el eje de prevención corresponderá a todas las dependencias municipales:

- I. Capacitar y especializar a su personal de todos los niveles, en los términos establecidos en el presente reglamento en artículo 6, fracciones I y VI.

Artículo 32. La Dirección de Jefatura de Gabinete se encargará de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal:

- I. Desarrollará, en colaboración con el Instituto y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal; el cual una vez aprobado por el Consejo Técnico del Sistema, deberá entrar en operación de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 36. El Modelo Único de Atención operará a través de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, mediante la Cédula de Registro Único, señalada en el artículo 38 de este reglamento. De modo que con independencia de la instancia municipal a la que acudan las mujeres víctimas por primera vez, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

- I. La Dirección de Innovación Gubernamental en coadyuvancia con el Instituto deberán habilitar dentro del portal intranet del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, una sección para la Red que contendrá la Cédula de Registro Único, descrito en los artículos 37 y 38 de este reglamento, **así mismo la Dirección de Innovación Gubernamental deberá garantizar la seguridad informática de la información sensible y los datos personales registrados en la plataforma.**

**Artículo 41.** Las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención serán el Instituto, DIF Ocotlán, Servicios de Salud, Seguridad Pública, y la **Dirección de Justicia Municipal.**

**Artículo 65.** Los funcionarios y servidores públicos que incumplan o interfieran en el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades **Políticas y Administrativas** de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

Sin más por el momento y agradeciendo las atenciones, pongo a su consideración las modificaciones antes descritas y comprendidas en la presente iniciativa, así mismo, solicito la presente sea turnada para su estudio a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos para su debido estudio y elaboración de dictamen.

**ATENTAMENTE**

OCOTLÁN, JALISCO A 27 DE ENERO 2022



**C. JESUS MARTINEZ NAVARRO.**

PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE IGUALDAD DE GENERO  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.